

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Junio de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se establece el contingente para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro y acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

Por medio del Decreto 1120 del 12 de agosto de 2020 se estableció un contingente de 38.675 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas por las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, 7204.41.00.00, 7204.49.00.00 y 7204.50.00.00, (Chatarra ferrosa) y para las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre, de aluminio, de níquel, de plomo y de cinc, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7404.00.00.10, 7404.00.00.90, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00 y 7902.00.00.00, (Chatarra no ferrosa).

Posteriormente, para el segundo semestre del 2020, el Decreto 1541 del 24 de noviembre de 2020 determinó un contingente semestral de 38.675 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre, níquel, de aluminio, de plomo y cinc, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7404.00.00.10, 7404.00.00.90, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00 y 7902.00.00.00 correspondiente a chatarra no ferrosa del Decreto 1120 del 12 de agosto de 2020.

El Decreto 1051 del 7 de septiembre de 2021 estableció un contingente de 80.000 toneladas, por un plazo de un (1) año, para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, 7204.41.00.00 y 7204.49.00.00. Dicho Decreto 1051 venció el 21 de septiembre de 2022.

En 2023, el Decreto 647 del 28 del mismo año se impuso un contingente de 61.012 toneladas, por un plazo de un (2) años, para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00 y 7204.49.00.00.

El 8 de octubre de 2024, Comité Colombiano de Productores de Acero de la ANDI solicitó mantener las medidas de control de exportaciones a la chatarra ferrosa clasificadas por las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00 y 7204.49.00.00, establecidas mediante Decreto 647 de 2023 y sometió a consideración la posibilidad de reducir el contingente anual de exportación a 32.593 toneladas, teniendo en cuenta el volumen de exportaciones registrado en los últimos tres años.

1.2. COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

En la sesión 375 del 10 de abril de 2025, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer un contingente **anual** de 40.062 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en

las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00. Dicho contingente será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estará vigente por un plazo de dos (2) años y su asignación será anual. La revisión lo realizará el Comité referido, anualmente.

La recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior también incluye que al momento de la solicitud del contingente, el solicitante no tenga deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, o que en su defecto, tenga un acuerdo de pago vigente con dicha autoridad.

Para calcular el total del contingente se tuvo en cuenta el promedio de las cifras de exportación de chatarra ferrosa en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para las subpartidas citadas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Usuarios de asuntos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991 y la Ley 1609 de 2013 y el artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio – GATT - de 1994.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El proyecto de decreto entrará en vigencia a los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial y estará vigente por dos (2) años.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

No se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen disposiciones normativas por medio del proyecto de decreto.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se identificó jurisprudencia de los órganos de cierre sobre restricciones a las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro y acero y lingotes de chatarra de hierro o acero.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Teniendo en cuenta que por medio del proyecto de decreto se restringen las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro y acero y lingotes de chatarra de hierro o acero, es necesario tener en cuenta lo establecido como hechos generadores de expectativas legítimas por el Consejo de Estado, quien, en sentencia con radicado 25000-23-25-000-2011- 00849-01(3592-16), ha indicado que:

“Existen también las llamadas «expectativas legítimas» como otra categoría intermedia entre los derechos adquiridos y las meras expectativas. Estas se refieren a aquellas situaciones en las que la persona en el

instante del cambio normativo no ha adquirido el derecho de manera definitiva; empero, está cerca de cumplir todos los requisitos para lograrlo. Aunque el ordenamiento jurídico no otorga a las expectativas legítimas las garantías de seguridad que da a los derechos adquiridos, sí se protegen del cambio de normativa en un grado mayor al de las meras expectativas, pues debe protegerse el principio de buena fe y la confianza legítima que tenía el ciudadano de que su derecho estaba a punto de materializarse con la regulación que estaba vigente.”

Por lo anterior, en el proyecto de decreto se respetarán las expectativas legítimas que se demuestren, para lo cual, dentro del artículo 4° se establece el “Mecanismo para acreditar la expectativa legítima”, por medio del cual, los exportadores que hayan perfeccionado negocios jurídicos en los que se obligan a exportar la chatarra desde el 14 de mayo de 2025 hasta la entrada en vigencia del decreto no estarán sujetos al cumplimiento de lo que dicho decreto se establece.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere).

La expedición del decreto no genera impacto económico, debido a que el proyecto de decreto establece un cupo de exportación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere).

La expedición del decreto no genera impacto económico, debido a que el proyecto de decreto establece un cupo de exportación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere).

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto Acta 375 del 10 de abril de 2025 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No Aplica

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Extracto Acta 375 del 10 de abril de 2025 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
Secretaría Técnica (E)
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior